COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato y los Materiales necesario para hacer efectivo el suministro aquí contratado

CONTROL. El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración.

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. 4. Documentación exigida por la ley de contratación del sector público.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Sincelejo, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley por la cámara de comercio de Sincelejo.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si la entidad pública contratante considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá de su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

INTERPRETACION UNILATERAL: Si surgieren discrepancias sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones del contrato que puedan originar la paralización o la afectación grave del servicio público pretendido con el objeto contractual, la administración pública delegada en el establecimiento educativo, sino se logra acuerdo entre las partes, lo interpretará por medio de resolución debidamente motivada donde indicará la forma como se aplicarán las medidas para solucionar diferencias.

Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 2474 de 2008.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el 21 de AGOSTO de 2026

EL CONTRATANTE,

FABIAN JOSE MENDOZA STAVE
RECTOR
C.C 92.526.788 de Sincelejo

EL CONTRATISTA

JULIAN FELIPE GOMEZ CORONADO
C.C. 3.837.921 EXPEDIDA EN COROZAL
Propietario del Establecimiento Comercial
APOYOS LOGISTICO, PAPELERIA,
PLANES GYG S.A.S

a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad;
b. Incumplimiento del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones; y
c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna.
d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan.
e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

DECIMA TERCERA.-Toda ampliación del plazo de ejecución de el mantenimiento o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca o culpa o disposición del CONTRATANTE, deberá ser autorizada por este en forma escrita. **DECIMA CUARTA**.- Los materiales necesarios para la ejecución del Mantenimiento serán adquiridos por el contratista, de igual manera asume los costos de transporte, dado que el contratista no es agente retenedor de IVA, como persona natural de régimen simplificado, por ley, la entidad contratante NO podrá realizar retenciones en la fuente por este concepto, deduciendo del monto del presente contrato los dineros para pago de impuestos que por estampilla se deban pagar. **DECIMA QUINTA**.- Cualquier modificación a este contrato, deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes. **DECIMA SEXTA**.- El presente contrato se regirá por leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por ley 80/93, e igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicarán las del código de procedimiento civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato, será la contenciosa administrativa. **DECIMA SEPTIMA**.-el CONTRATISTA, declara bajo juramento no estar incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en el artículo 8 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA**.-La entidad contratante, hace constar que para los pagos que se generen con ocasión del presente contrato, los imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones contractuales inicialmente pactadas y los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios, existen las disponibilidades presupuestales, correspondientes, del respectivo presupuesto de la vigencia, las que se obliga a mantener hasta la terminación del mismo. **DECIMA NOVENA**.- El contratista, no podrá apropiarse de objetos arqueológicos, tesoros, minas u otros yacimientos que descubra durante la realización de el mantenimiento, de lo cual deberá dar aviso inmediato a la entidad CONTRANTE para que se proceda conforme a la ley.

CLAUSULAS ADICIONALES:

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio.

EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato

DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de San Juan de Betulia – Sucre , y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones descritas al comienzo del presente documento.

CESION. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna.

acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, Registro Fotográfico y RUT.

PLAZO: FECHA DE INICIACIÓN: AGOSTO 21 de 2026
FECHA DE ENTREGA: AGOSTO 26 de 2026

GARANTIAS DEL CONTRATISTA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

Además de las estipulaciones acordadas anteriormente, el contratante y el contratista convienen las siguientes:

PRIMERA: El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la adquisición de acuerdo con la descripción y con las especificaciones previamente aprobados, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. El CONTRANTE, se reserva el derecho a rechazar cualquier parte del mantenimiento o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigido. **SEGUNDA.** - El CONTRATISTA entregará el mantenimiento al CONTRATANTE, en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, la sanción antes prevista cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. **TERCERA. -**El CONTRATISTA, deberá verificar todas las especificaciones y medidas del mantenimiento y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA. -**No se exigirá garantía de manejo y cumplimiento puesto que NO se entregará anticipos al contratista. **QUINTA. -** Como garantía, podrá hacerse efectiva por el CONTRATANTE el no pago de los trabajos realizados, tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad del proceso civil o reclamación previa a lo cual renuncia el CONTRATISTA. **SEXTA**. - El CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de los materiales, con la caución de estabilidad anotada al comienzo del presente contrato. Sin embargo, podrá ceder al CONTRATANTE, los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores. **SEPTIMA-** El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en el mantenimiento serán de cargo exclusivo de este; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el CONTRATANTE, podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final las sumas necesarias para ello. El CONTRATISTA, exhibirá, a solicitud del CONTRATANTE, y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social del personal a su cargo. Pero, en todo caso el CONTRATANTE, conserva la facultad de retener cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **OCTAVA-**Antes de iniciar el mantenimiento el contratista será libre de exigir o proveer los seguros por riesgos profesionales de su personal, y se hará responsable de la seguridad social de sus trabajadores. **NOVENA. -** Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva en el mantenimiento y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **DECIMA. -** El CONTRATISTA, responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **DECIMA PRIMERA. -**Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad de económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA SEGUNDA.** - El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas:

3	caja boligrafo x 12	$ 18.000	$ 54.000
2	tijeras	$ 15.000	$ 30.000
2	pegatodo	$ 8.900	$ 17.800
3	caja de chinche	$ 2.800	$ 8.400
4	caja de clic	$ 2.800	$ 11.200
2	saca grapas	$ 4.800	$ 9.600
2	potosi	$ 12.000	$ 24.000
1	cinta pegante mediana	$ 4.800	$ 4.800
6	lapicero rojo	$ 1.500	$ 9.000
2	pega stick	$ 14.800	$ 29.600
1	perforadora	$ 17.000	$ 17.000
1	vinpel	$ 15.000	$ 15.000
24	marrcadores permantes surtidos	$ 3.800	$ 91.200
1	almohadilla	$ 7.000	$ 7.000
6	rastrillos	$ 9.850	$ 59.100
8	cepillo sanitario	$ 12.000	$ 96.000
12	escoba varita	$ 4.500	$ 54.000
6	escobas barrer sencillas	$ 9.800	$ 58.800
12	escobas fuller	$ 14.000	$ 168.000
8	valde con esprimidor	$ 28.000	$ 224.000
4	chupas	$ 8.500	$ 34.000
20	pimpina limpido	$ 59.800	$ 1.196.000
10	rollos de vaso	$ 2.000	$ 20.000
10	paquete de servilleta	$ 2.750	$ 27.500
48	rollo papel higienico	$ 1.350	$ 64.800
10	litros jabon industrial	$ 4.500	$ 45.000
12	pares de guantes	$ 9.800	$ 117.600
15	galones de creolina	$ 12.000	$ 180.000
20	pimpina desinfectante	$ 59.800	$ 1.196.000
300	paquetes bolsa basura king	$ 3.800	$ 1.140.000
24	traperos	$ 11.000	$ 264.000
2	galones de limpiavidrios	$ 30.000	$ 60.000
5	detergente x 5 kilos	$ 20.000	$ 100.000
12	galones de glifosato de amonio	$ 90.000	$ 1.080.000
		TOTAL	**$ 13.455.400**

El contratista se compromete a: Entregar terminado el mantenimiento descrito a satisfacción del Contratante por el trabajo realizado
PRECIO TOTAL: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DE PESOS ($ 13.455.400) MONEDA CORRIENTE .

FORMA DE PAGO La INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE SAN JUAN DE BETULIA SUCRE pagará al contratista, el 100% del valor del contrato en un único pago una vez ejecutada las actividades, previa entrega informe de actividades, de la certificación a satisfacción del supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 002 de 2026

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: San Juan de Betulia, 21 de agosto de 2026
CONTRATANTE: Institución Educativa SAN JUAN BAUTISTA DE BETULIA
Identificación del contratante: NIT: 892201151-3
Representante (rector): FABIAN JOSE MENDOZA STAVE
Identificado con C.C: 92.526.788 expedida en Sincelejo-Sucre
DOMICILIO DEL CONTRATANTE: Carretera Salida a Corozal Km. 1
REP. LEGAL: Kra 26 No. 25 C 140 Corozal
CONTRATISTA: JULIAN FELIPE GOMEZ CORONADO
Identificación: 837.921 EXPEDIDA EN COROZAL
REP. LEGAL: APOYOS LOGISTICO, PAPELERIA, PLANES GYG S.A.S DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CR 27 N°34-122 BRR SAN JUAN
Teléfono: 3 113409489

LUGAR DEL MANTENIMIENTO: Institución Educativa San Juan Bautista de Betulia – Sucre Única Sede

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ASEO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE SAN JUAN DE BETULIA – SUCRE.

CATIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
36	tintas grandes	$ 22.000	$ 792.000
48	marcadores	$ 8.800	$ 422.400
50	borradores	$ 3.500	$ 175.000
4	az	$ 12.000	$ 48.000
8	toner fotoc	$ 78.000	$ 624.000
2	toner impresora laser	$ 78.000	$ 156.000
3	tinta canon	$ 55.000	$ 165.000
130	resma carta	$ 17.000	$ 2.210.000
80	resma oficio	$ 21.000	$ 1.680.000
100	folder	$ 600	$ 60.000
2	pegante	$ 4.500	$ 9.000
1	tinta para sello	$ 5.500	$ 5.500
1	tinta para sello roja	$ 8.000	$ 8.000
8	marcador rojo	$ 3.500	$ 28.000
8	marcador azul	$ 3.500	$ 28.000
10	Marcador negro	$ 3.500	$ 35.000
2	liquid paper	$ 5.800	$ 11.600
40	borrador nada	$ 800	$ 32.000
1	mantel sublimado	$ 150.000	$ 150.000
3	grapadoras	$ 19.000	$ 57.000
4	paquetes grapa industrial	$ 17.000	$ 68.000
3	caja gancho mariposa	$ 6.800	$ 20.400
7	caja banda	$ 7.500	$ 52.500
2	caja lapices	$ 15.000	$ 30.000
2	cinta pegante	$ 9.800	$ 19.600
5	grapa normal	$ 8.800	$ 44.000
1	fechador	$ 11.000	$ 11.000